

AUTO SUSTANCIACIÓN No.593

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la solicitud presentada por el peticionario en el presente proceso Verbal Declaración Unión Marital de Hecho y Disolución de la sociedad Patrimonial promovida a través de apoderada judicial por la señora MARLENY SILVA ESCOBAR en contra del señor JOSE LOUIS JARA, se dispone hacerle saber al peticionario, que haciendo claridad a lo ordenado en la sentencia No. 035 del 25 de marzo del 2021, se dispuso fijar agencias en derecho a costa de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De igual manera, la parte peticionaria solicita al presente despacho librar mandamiento de pago a fin de garantizar el pago de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante, sin embargo, resulta pertinente aclarar, que se debe presentar escrito formal en el cual se indiquen de manera clara y expresa los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, a fin de poder correr traslado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) ACLARAR que las agencias en derecho fijadas en primera instancia son a costa de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2º) REQUERIR a la apoderada de la parte demandante que allegue escrito formal en el cual se indiquen de manera clara y expresa los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, a fin de poder correr traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
Juez (E)

km

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.220 HOY, 16 DE DICIEMBRE DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO JULIO ANDRES GALEANO PAREJA (E).</p>
--